



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-31130165-GDEBA-DPGHADA - GOMEZ ALZAGA - VISADO DE PLANO - NUEVE DE JULIO

VISTO el Expediente N° EX-2019-31130165-GDEBA-DPGHADA, por el cual la Sra. María Inés PATRÓN COSTAS (DNI N° 5.275.530), el Sr. Mariano GOMEZ ALZAGA (DNI N° 24.365.31), el Sr. Santos Rafael GOMEZ ALZAGA (DNI N° 26.280.038), el Sr. Carlos Indalecio GOMEZ ALZAGA (DNI N° 21.486.411), el Sr. Pablo Saturnino GOMEZ ALZAGA (DNI N° 22.533.399), la Sra. María Inés GOMEZ ALZAGA (DNI N° 20.06.481), el Sr. Tomás Gabino GOMEZ ALZAGA (DNI N° 25.069.945), el Sr. Enrique Alberto GOMEZ ALZAGA (DNI N° 28.547.96) y la Sra. María Zelmira GOMEZ ALZAGA (DNI N° 31.932.815), solicitan el visado del plano de mensura que involucra al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: VI, Parcela: 896b, Partido de Nueve de Julio, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2, se agrega la solicitud del Sr. Carlos Indalecio GOMEZ ALZAGA (DNI N° 21.486.411), por derecho propio y en carácter de apoderado de la Sra. María Inés PATRÓN COSTAS (DNI N° 5.275.530), el Sr. Mariano GOMEZ ALZAGA (DNI N° 24.365.31), el Sr. Santos Rafael GOMEZ ALZAGA (DNI N° 26.280.038), el Sr. Pablo Saturnino GOMEZ ALZAGA (DNI N° 22.533.399), la Sra. María Inés GOMEZ ALZAGA (DNI N° 20.06.481), el Sr. Tomás Gabino GOMEZ ALZAGA (DNI N° 25.069.945), el Sr. Enrique Alberto GOMEZ ALZAGA (DNI N° 28.547.96) y la Sra. María Zelmira GOMEZ ALZAGA (DNI N° 31.932.815), por la cual se designa como profesional actuante al agrimensor Martín Damián HOURCADE (MCPA N° 521);

Que, asimismo, se acompaña informe de dominio de la parcela aludida emitido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble que permite acreditar la titularidad de los interesadas y legitimar su requerimiento, como así también, copias de viejos planos de mensura para afectación 77-41-90 y de mensura y subdivisión 77-140-59, visados por la Dirección de Geodesia del MOSP y de carta topográfica IGN 3560-20-3, denominada Carlos María Naón, levantada en 1956;

Que a órdenes 3 y 4, respectivamente, se adjunta proyecto de plano de mensura cuyo visado se propicia y el plano (archivo) georreferenciado en formato digital, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución ADA N° 832/17;

Que a orden 5, se acompaña imagen satelital de Google Earth y carta topográfica IGN, provistos por el

Sistema de Información Geográfico (GIS) ADA, en las que se individualiza la parcela en cuestión;

Que a orden 6, se glosa copia del proyecto de plano de mensura cuyo visado se propicia;

Que a orden 15, se expide el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informando que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, la carta aludida en el segundo considerando, el Canal Mercante que se vincula en uno de sus límites con el predio en estudio, está caracterizado como "canal", mientras que las lagunas están caracterizadas como "laguna temporaria" y "hoya con laguna temporaria";

Que puede observarse en imágenes satelitales la existencia de un canal sin nombre vinculado al predio en cuestión, que no ha sido relevado en la mencionada carta topográfica, ya que la misma data del año 1956;

Que no consta en el archivo técnico de la dependencia acto administrativo de aprobación de ninguna canalización dentro del predio de interés;

Que a orden 19, se adjunta copia de correo electrónico por el cual el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio informa al profesional actuante que debe presentar una nota subscripta por el Jefe de Zona correspondiente donde se informe que el canal que se vincula con la mensura se trata de una obra hidráulica oficial o con aprobación oficial, ya que en los archivos de la ADA no hay constancia alguna del mismo y, si no es oficial ni tiene autorización de ejecución, reviste carácter de clandestino;

Que a orden 23, obra nota del Departamento Zona III de la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH), fechada el 10 de febrero de 2020, en la que informa que el proyecto de la obra "Reacondicionamiento y Ampliación del Canal de los Cuarteles VI y IX", fue ejecutado por el Departamento Zona III mediante convenio entre la Municipalidad y la Dirección Provincial de Hidráulica y dio inicio al expediente administrativo 2406-8.506/04 en el cual se anexó el pliego de la citada obra;

Que, posteriormente, la obra fue ejecutada con el permiso de paso de todos los vecinos involucrados en la traza designada, mediante el esfuerzo de los propietarios;

Que a orden 24, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio aclara que según plano de mensura característica 077-41-1990, el Canal Mercante, ha sido ejecutado por las obras "Canal de desagües ejido 9 de Julio a laguna municipal de Bragado" (Expediente H 243/47) y "Remodelación del Canal 9 de Julio – Bragado" (Expediente 2406-4.923/87);

Que en lo atinente al canal sin nombre, hace hincapié en la nota adjunta a orden 23 y, en lo que respecta a la laguna temporaria manifiesta que no corresponde fijación de línea de ribera provisoria ya que no satisface uso de interés general.

Que el departamento informante, considera como válidas las líneas de ribera provisorias volcadas por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial, además, se verifica la correcta ubicación de los bordes superiores de la laguna temporaria;

Que a orden 29, se agrega copia del plano (archivo) georreferenciado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución ADA N° 832/17, archivo que una vez aprobado el visado, se procederá a cargar al GIS de la Autoridad del Agua;

Que, a su vez, indica las restricciones de interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 32, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6253 y su Reglamentación;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de mensura, obrante a orden 3 (PLANO-2019-33008563-GDEBA-DPTLRDADA), que involucra al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: VI, Parcela: 896b, Partido de Nueve de Julio, propiedad de la Sra. María Inés PATRÓN COSTAS (DNI N° 5.275.530), el Sr. Mariano GOMEZ ALZAGA (DNI N° 24.365.31), el Sr. Santos Rafael GOMEZ ALZAGA (DNI N° 26.280.038), el Sr. Carlos Indalecio GOMEZ ALZAGA (DNI N° 21.486.411), el Sr. Pablo Saturnino GOMEZ ALZAGA (DNI N° 22.533.399), la Sra. María Inés GOMEZ ALZAGA (DNI N° 20.06.481), el Sr. Tomás Gabino GOMEZ ALZAGA (DNI N° 25.069.945), el Sr. Enrique Alberto GOMEZ ALZAGA (DNI N° 28.547.96) y la Sra. María Zelmira GOMEZ ALZAGA (DNI N° 31.932.815), que se halla afectado por las trazas de las líneas de ribera provisorias del Canal Mercante, del Canal de los Cuarteles VI y IX y por el borde superior de la laguna temporaria.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de las líneas de ribera provisorias de los canales Mercante y de los cuarteles VI y IX y contados a partir de los bordes superiores de la laguna temporaria, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripta en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley Provincial N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que el deslinde y la superficie que se descarga de título, de los cursos de agua públicos, Canal Mercante y Canal de los Cuarteles VI y IX, determinados en el presente plano, son de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

ARTÍCULO 4º. Dejar debidamente aclarado que la superficie ocupada por la laguna temporaria no se descarga de título

ARTÍCULO 5º. Establecer que en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 6º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime a los interesados de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 7º. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su conocimiento, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo 1º y notificación a los interesados, haciéndoles entrega de un ejemplar junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos. Cumplido,

proceder a su incorporación en el Sistema de Información Geográfico (GIS) ADA.